



# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO SUPERIOR No. 034**  
**Medellín, 8 de agosto de 2023**

**“Por el cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad Cooperativa de Colombia y se deroga el Acuerdo Superior 109 de 2012”**

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de la Corporación y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad dispone de conformidad con lo previsto en el decreto 1075 de 2015 que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior corresponde con el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas académicos. A su vez, se establece dentro de los factores y características para la evaluación de instituciones, el referente a la identidad institucional, en el que se reconoce como referente fundamental para el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en el cual se evidencie la inclusión de los diferentes estamentos y actores que intervienen en el desarrollo y/o gestión de la institución.
2. Igualmente, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2020 del CESU, la alta calidad de las instituciones supone entre otras, el desarrollo e implementación de políticas de buen gobierno que garanticen la estabilidad institucional y la generación de sistemas de gestión transparentes, eficaces y eficientes, en cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Que el Estatuto General de la Universidad, dispone en su artículo 24 que el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno, de carácter académico, responsable de generar y establecer las políticas necesarias para la efectiva y eficiente gestión de las funciones misionales de la Universidad, generando estrategias que permitan evaluar el seguimiento y cumplimiento del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y que está conformado, entre otros por un representante de los estudiantes, un representante de los profesores y un representante de los egresados; los cuales serán elegidos para períodos de dos (2) años y permanecerán en sus cargos mientras conserven las calidades correspondientes, atribuyéndose la facultad reglamentaria para los mecanismos electorales a la Rectoría.
4. Que los reglamentos académicos de pregrado y posgrado consagran a favor de los estudiantes el derecho a elegir y ser elegido para los distintos órganos de dirección institucional, el Estatuto Profesoral de manera análoga consagra a favor de los profesores un similar derecho; así como la Política de Gestión y Seguimientos de

*Gloria*



Egresados dispone entre otros criterios de gestión la construcción de comunidad, promoviendo la integración de los egresados a la comunidad universitaria.

5. De acuerdo con el Código de Gobierno Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia contenido en el Acuerdo Superior 368 de 2018 se declaran grupos de interés a las comunidades estudiantil, profesoral y de egresados, razón por la cual es menester definir los lineamientos, en el marco del proceso electoral, para elegir los representantes de éstos.
6. Que se hace necesario actualizar la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección, para garantizar en todos los casos los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad, haciendo uso de los medios modernos electrónicos y de comunicación en que permitan la más amplia y genuina expresión de los estamentos universitarios para lograr la participación y representación democrática de las comunidades estudiantiles, profesoral y de egresados.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.** Actualizar el Reglamento Electoral de la Universidad Cooperativa de Colombia, cuyo fin único y esencial es garantizar el ejercicio de la democracia al interior de la Universidad reflejado en la capacidad de elegir libre y voluntariamente a los representantes de las comunidades estudiantil, profesoral y de egresados ante el Consejo Directivo, los Consejos Académicos de cada campus y los Consejos de Programa.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS CANDIDATOS**

**ARTICULO SEGUNDO. REPRESENTACIONES OBJETO DE ELECCIÓN.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad, se llevarán a cabo las siguientes elecciones de representantes estudiantiles, profesorales y de egresados:

**PARA CONSEJO ACADÉMICO**

- Un representante de los profesores con su respectivo suplente.
- Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente.
- Un representante de los egresados.

**PARA CONSEJO DE PROGRAMA O DE FACULTAD**

- Un representante de los profesores con su respectivo suplente.
- Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS CANDIDATOS.** Podrán ser elegibles los estudiantes, profesores y egresados que tengan

*Flavia*



capacidad para ejercer el derecho al voto, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada proceso electoral y los que estatutariamente se disponen.

Todos los candidatos a cualquiera de las representaciones deberán manifestar tener conocimiento de la composición, funciones y deberes del órgano o cuerpo colegiado al que se postula, y que se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Profesorado, las Políticas Institucionales y demás disposiciones normativas vigentes complementarias que le apliquen.

De manera especial, deberán dar cuenta:

**PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:**

- a. Acreditar que es estudiante activo de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Acreditar el respaldo de por lo menos cincuenta (50) estudiantes para ser candidato a la representación ante el Consejo Académico y en el caso de los Consejos de Programa o Facultad, de al menos veinte (20) estudiantes si el programa o facultad cuenta con más de 200 estudiantes, o de diez (10) estudiantes para programas o facultades que tengan menos de 200 estudiantes.

De resultar que en alguna instancia el número de estudiantes resulte inferior al número de respaldos que se exige aportar, se resolverá mediante resolución rectoral.

- c. Acreditar un promedio acumulado igual o superior a 3.8
- d. No registrar antecedentes o algún tipo de sanción, de carácter disciplinario, que se encuentre en firme, ni tampoco podrá registrar ninguna anotación de mala conducta o registro de fraude académico, ni estar en la situación académica de Semestre Especial
- e. Un plan de trabajo en el cual se detallen las propuestas a desarrollar de acuerdo con su mandato durante el período estatutario.
- f. Haber aprobado al menos entre el 20% hasta 70% de los créditos del respectivo programa académico.
- g. Con el fin de garantizar la participación en las sesiones de los Órganos de Gobierno no podrán postularse quienes estén matriculados en cursos de prácticas académicas (niveles de rotatorio, internado) o en la modalidad de grado de práctica social, empresarial o solidaria o tenga condiciones de movilidad académica saliente, periodos en los cuales pudiere coincidir con la época en la cual ejercería la representación. Esta restricción aplica tanto para el principal como para el suplente, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo se quede sin representación.

*GWWA*



Las listas inscritas con los diferentes candidatos se publicarán en el portal institucional con el fin de garantizar la difusión y conocimiento a toda la Comunidad Universitaria.

El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico no inscribirá a aquellos candidatos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

#### **PARA REPRESENTANTES PROFESORALES:**

- a. Estar vinculado laboralmente con la Universidad como profesor de tiempo completo o medio tiempo en el campus respectivo y en los programas académicos previa verificación por parte de Gestión Humana del respectivo campus.
- b. Acreditar que en la última evaluación docente haya obtenido calificación satisfactoria.
- c. Acreditar el respaldo de por lo menos veinte (20) profesores actualmente vinculados a la Universidad para ser candidato de representante profesoral ante el Consejo Académico, por diez (10) profesores si se trata de postulación ante Consejo de Programa, si es en un programa que cuente con más de cincuenta (50) profesores o por lo menos de cinco (5) profesores para aquellos programas que tengan menos de cincuenta (50) profesores vinculados;

De resultar que en alguna instancia el número de profesores resulte inferior al número de respaldos que se exige aportar, se resolverá mediante resolución rectoral.

- d. Haber laborado por lo menos durante un año con la Universidad Cooperativa de Colombia, como profesor en el campus respectivo o programa académico.

Las listas inscritas con los diferentes candidatos se publicarán por los diferentes medios a toda la Comunidad Universitaria.

La Coordinación de Gestión Humana no inscribirá a aquellos candidatos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

#### **PARA REPRESENTANTES DE EGRESADOS:**

Podrán participar en la elección como representantes de egresados al Consejo Académico del campus, quienes ostenten la calidad de graduados de pregrado y posgrado de la Universidad Cooperativa de Colombia, debidamente inscritos en el Sistema de Información de Egresados que tenga la Institución.

*Gloria*



En caso de que un graduado desee votar y no esté inscrito o con la información actualizada en el Sistema de Información de Egresados, será necesario que proceda con la actualización de sus datos solicitando su registro por medio del Coordinador de Egresados del respectivo campus.

Quien esté interesado en inscribirse como candidato a representante de los egresados ante el Consejo Académico del campus deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Informar el programa del cual es egresado, lo cual será objeto de validación por parte de la Institución.
- b. No pertenecer en el momento de la inscripción a otro órgano de dirección o gobierno de esta Universidad.

**ARTICULO CUARTO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** La inscripción de planchas y candidatos se hará en las fechas previstas que se dispongan en cada proceso electoral, enviando su solicitud en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico que se disponga para tal fin.

La solicitud de la inscripción de la candidatura deberá contener lo siguiente en un solo archivo en PDF:

- Nombres y apellidos completos de quienes conforman la plancha, indicando quién será el candidato principal y quién, o quiénes, serán los candidatos suplentes.
- Número y tipo de identificación personal.
- Nombre del programa de pregrado al que pertenece cada candidato.
- Órgano de Gobierno al que se postula.
- Los soportes que permitan dar cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para los representantes estudiantiles, la oficina de Gestión Humana, para los representantes profesoriales y la jefatura de Bienestar Universitario, correspondiente en cada Campus, dispondrán de tres (3) días hábiles a partir de la inscripción para verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos.

En caso de que alguna plancha no reúna alguno de los requisitos exigidos, se informará a los suscriptores de las candidaturas para su corrección inmediata, otorgándole un plazo prudencial, no mayor a dos (2) días hábiles.

Al cabo de los anteriores, el Comité Electoral levantará un acta que formalice la inscripción de los candidatos de cada una de las comunidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento, haciendo constar el nombre completo del candidato, el programa de estudios al que se encuentra adscrito o del que es egresado.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA.** La Rectoría convocará, mediante

*6/2023*

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA  
NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO  
LINEA UNICA NACIONAL 018000420101  
www. ucc.edu.co



Resolución Rectoral, la apertura del proceso electoral y en el mismo acto indicará la extensión del período correspondiente en el que ejercerán la representación aquellos que resulten elegidos, de acuerdo con lo previsto estatutariamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO.** En la resolución rectoral de apertura al proceso electoral, se establecerán todas las condiciones que regulen y sean relevantes para el mismo, teniendo en cuenta dar cumplimiento a los siguientes postulados

- a. La elección se efectuará por voto universal y directo y en consecuencia el derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar.
- b. La jornada electoral se desarrollará en un mismo período, pudiendo ser en varios días, según condiciones particulares de cada campus y programa, mediante el sistema electoral del que disponga la Universidad.
- c. Solamente tendrán validez los votos emitidos a favor de los candidatos que hayan inscrito formalmente su postulación.
- d. De acuerdo con la fecha señalada para ejercer la votación, todos los habilitados para ejercerlo deben ingresar a la plataforma definida para tal fin, dentro del plazo fijado en el cronograma establecido en la Resolución motivada.
- e. Con antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la realización de la votación, se publicará el listado de planchas en los medios de comunicación definidos por la Universidad Cooperativa de Colombia para el acceso de los estudiantes, profesores y egresados. Este listado deberá ser suscrito por el Comité Electoral del campus.

**ARTÍCULO OCTAVO. USO DE SISTEMAS ELECTRONICOS.** Para el desarrollo de las votaciones, se podrá utilizar un sistema de voto electrónico. En este caso, la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de los y las candidatos debidamente inscritos, el reconocimiento del sufragante, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso.

La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto y la seguridad de la información y el procedimiento de votación. El orden de la presentación de las listas en los tarjetones o página electrónica será asignado por sorteo.

Para el desarrollo e implementación del sistema, se contará con el apoyo de la Dirección de Tecnología de Información, quien, en conjunto con los respectivos Comités Electorales, asegurarán la divulgación sobre el mecanismo que se implemente.

**ARTÍCULO NOVENO. DEL VOTO EN BLANCO Y LA MAYORÍA PARA RESULTAR ELEGIDO.** Se dispondrá como opción válida para ejercer el voto, la correspondiente a voto en blanco.

*Gloria*



Teniendo en cuenta la finalidad de los procesos electorales que por el presente Acuerdo se regula, la proclamación de los representantes se obtendrá a favor de quien resulte con el mayor número de votos válidos.

Conforme lo anterior, solo se considerará vacante aquella representación en que no resulten inscritos válidos, caso en el que se procederá como se tiene previsto para las vacancias definitivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.** El Comité Electoral, una vez surtido los escrutinios generales, proclamarán los resultados finales de los mismos y declararán la elección de los representantes a los respectivos consejos.

La comunicación de la respectiva elección se hará durante los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de los escrutinios generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN RESULTADOS.** El Director de cada campus publicará, por los medios de comunicación definidos por la Universidad, los resultados de los escrutinios generales y comunicará a los elegidos la declaración de resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES POR FRAUDE ELECTORAL.** Cualquier persona, estudiante, profesor, empleado o egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia que directa o indirectamente participe o permita la realización de fraude electoral o entorpezca el proceso de elección o de cualquier forma perturbe el ejercicio del derecho al voto, incurrirá en causal de mala conducta y la misma será sancionada según lo previsto en el Estatuto Docente, Reglamento de Trabajo, Reglamento Estudiantil o las disposiciones institucionales de la Universidad.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. RECLAMACIONES:** Procederán ante el respectivo Comité Electoral el recurso de reposición, el cual debe ser presentado dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que se comunique o notifique la decisión que se impugna, o dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización de la jornada de votación, respecto a las siguientes decisiones:

- a. Por medio de la cual se da a conocer la inscripción de los candidatos de cada una de las comunidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente reglamento, prevista en el artículo séptimo.
- b. Por medio de la cual se proclaman los resultados finales de los mismos y declarará la elección de los representantes a los respectivos consejos.
- c. Por medio de la cual se imponga alguna sanción por fraude.

*Amia*



**PARÁGRAFO 1.** El recurso de reposición deberá presentarse, por escrito, a la cuenta de correo electrónico que se disponga en cada proceso y se deberán adjuntar los documentos que pretenda hacer valer en la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Serán causales de reclamación:

- a. Cuando se señale de manera justificada, que alguno de los inscritos no acredita los requisitos señalados para su postulación.
- b. Cuando la elección se lleve a cabo en un día distinto al señalado en la convocatoria.
- c. Cuando aparezcan errores en las actas de escrutinio
- d. Cuando exista error aritmético en el cómputo de los votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS CASOS DE VACANCIA DEFINITIVA Y TEMPORAL.** Cuando un representante, tanto el principal como el suplente, a los Órganos de Gobierno hubieren perdido el vínculo con la Universidad y por tanto quedare acéfala la representación por estos efectos, la dirección del campus respectivo procederá a declarar dicha situación y se dispondrá de los procedimientos previstos para suplir la vacancia definitiva dentro del término de los sesenta (60) días calendario siguientes a la declaratoria de la situación.

La elección o designación que se realice con el fin de suplir una vacancia definitiva se hará únicamente por el plazo restante para la terminación del período de quien dio lugar a aquella.

Se producirá la vacancia definitiva de la representación estudiantil, profesoral o de egresados, por alguna de las siguientes:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Faltar a tres sesiones ordinarias del respectivo órgano para el cual fue elegido sin justificación.
- d. Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, salvo por los hechos punibles políticos o culposos.
- e. Violar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, consagrados en los Estatutos o Reglamentos
- f. Por la pérdida de la calidad de estudiante o profesor, según lo señalen los reglamentos académico o profesoral, o las normas que los complementen.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras se surte el proceso electoral para la elección de aquella representación que fue declarada en vacancia definitiva, se procederá con una designación pro tempore, por parte del director de campus respectivo.

*Amor*



Para el caso de la representación estudiantil se encargará a aquel estudiante que acredite el mayor promedio académico acumulado del campus o del programa, según corresponda, certificado al cierre del período académico inmediatamente anterior. En caso de empate, se preferirá al que tenga mayor promedio semestral del último período. El DARC verificará el cumplimiento de esta condición y las demás generales para ejercer como representante y se procederá con este mecanismo hasta lograr la aceptación temporal de un representante.

Para el caso de la representación profesoral se encargará a aquel profesor que acredite el mayor resultado en la evaluación de desempeño del campus o del programa, según corresponda, certificado al cierre del período académico inmediatamente anterior. En caso de empate, se preferirá al de mayor antigüedad. La coordinación de Gestión Humana respectiva verificará el cumplimiento de esta condición y las demás generales para ejercer como representante y se procederá con este mecanismo hasta lograr la aceptación temporal de un representante.

Para el caso de la representación de egresados la oficina de egresados del campus, propondrá a algún egresado, preferiblemente entre aquellos que estén ejerciendo en algún Comité Curricular de Programa, quien será designado de manera temporal, hasta que se surta el proceso de elección, en los términos aquí previstos.

**PARÁGRAFO 2.** Se producirá vacancia temporal de la representación estudiantil, profesoral o de egresados, la cual no genera los efectos previstos en el presente artículo, cuando la imposibilidad de ejercer la representación sea de naturaleza transitoria por alguna de las siguientes:

- a. Incapacidad por enfermedad certificada o por licencia de maternidad.
- b. Alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan participar en las sesiones a las que haya sido convocado.

En los eventos de vacancia temporal, para los representantes estudiantiles y profesorales que cuentan con suplente, será el respectivo suplente quien lo reemplace, por el estricto período que se extienda la causa en que se funde la vacancia temporal.

## **CAPITULO TERCERO**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** Entre los representantes estudiantiles, profesorales y de egresados que se encuentren en ejercicio, cada vez que se convoque al Consejo Directivo, se designará quien represente a su respectiva comunidad ante éste órgano.

El mecanismo para la designación de los representantes estudiantiles, profesorales y de egresados ante el Consejo Directivo será establecido mediante resolución rectoral.

*Opinion*



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NORMAS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.** Durante la fase preliminar a la jornada y hasta que se complete la misma, está prohibido:

- a. La utilización, en cualquiera de las sedes de la Universidad, de megáfonos, equipos de sonidos o aparatos que puedan alterar el normal desarrollo de los comicios y las actividades académicas y administrativas;
- b. La suspensión de clases o actividades académicas y administrativas;
- c. El ejercicio de la violencia o coacción de cualquier naturaleza;
- d. Cualquier otro acto que atente contra el libre ejercicio del sufragio, el juego democrático y la libertad de postulación;
- e. El proselitismo o la participación en favor o en contra de un determinado candidato, por parte de los funcionarios Académicos o Administrativos de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** La violación a tales prohibiciones será objeto de investigación por parte del Comité Electoral. Si el resultado de la investigación involucra al denunciado y las evidencias muestran la violación del presente artículo, se procederá de conformidad con las normas institucionales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL COMITÉ ELECTORAL.** Confórmese un Comité Electoral en cada campus con el fin de velar por el cumplimiento del procedimiento que aquí se establece y que sea el encargado de designar el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios.

Para lo pertinente a sus integrantes, atribuciones y responsabilidades, se decidirá mediante la respectiva resolución rectoral que ordene adelantar los respectivos procesos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS** Los aspectos no regulados en forma directa y explícita por este Acuerdo, se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad. Si en ellas tampoco existe norma aplicable, regirán las disposiciones del Código Electoral Colombiano, en lo que resulte aplicable.

*Gloria M*



**UNIVERSIDAD  
COOPERATIVA  
DE COLOMBIA**

Acuerdo Nro. 034 de 2023

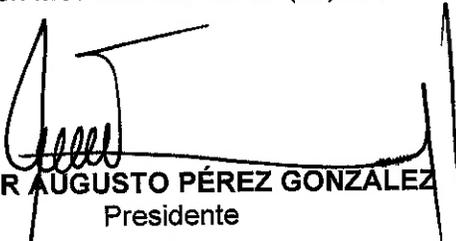
"Por el cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad Cooperativa de Colombia y se deroga el Acuerdo Superior 109 de 2012"

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGLAMENTACIÓN.** Se faculta a la rectoría para expedir toda la reglamentación especial que resulte necesaria en el marco de la convocatoria y trámite de los procesos electorales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El presente reglamento sustituye integralmente otras disposiciones sobre el particular expedidos anteriormente, en especial el Acuerdo Superior 109 de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZALEZ**  
Presidente

  
**MARITZA RONDÓN RANGEL**  
Rectora

  
**GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS**  
Secretaria General